CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.22-019
Vital N°: 4900090026874723001
Expediente Digital: TRA-00185-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2960 *Fecha:* 17 NOV 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2023-05692 de fecha de fecha 28 de abril de 2023, la empresa Parex Resources Colombia AG sucursal con Nit. 900.268.747-9, solicitó permiso de ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción y operación de un ducto menor a 6", como sistema de transporte de hidrocarburos desde el área de perforación exploratoria –APE tangara hasta la plataforma Floreña U y/o del CPF Floreña, municipio de Yopal".

Que para los fines pertinentes, la empresa Parex Resources Colombia AG sucursal con Nit. 900.268.747-9, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de permisos ambientales
2. Formulario único nacional de permiso de ocupación de cauce
3. Certificado de matrícula de sucursal
4. Copia del documento de identidad del representante legal de la empresa
5. Rut de la empresa.
6. Certificados de tradición y libertad con No. 470-39544, 470-45734, 470-100287, 470-52874, 470-114402.
7. Certificado del uso del suelo expedido por la alcaldía del municipio de Yopal.
8. Presupuesto general del proyecto
9. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de dos mil seiscientos diez millones novecientos veinticuatro mil quinientos cuarenta pesos m/cte ($2.610.924.540.oo).
10. Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

Que mediante oficio No. 500.5.3.23-04375 del 12 de mayo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a la empresa Parex Resources Colombia AG sucursal con Nit. 900.268.747-9, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de la autorización de ocupación de cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente la factura electrónica de venta No. SAFE 2985 del 26 de junio de 2023, y comprobante de consignación No. 2385 de fecha 26 de junio de 2023, por un valor de diez millones cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y ocho pesos ($10.443.698oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.}

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.22-019
Vital N°: 4900090026874723001
Expediente Digital: TRA-00185-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2960 *Fecha:* 17 NOV 2023

CON RELACIÓN AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2023-05691 de fecha de fecha 28 de abril de 2023, la empresa Parex Resources Colombia AG sucursal con Nit. 900.268.747-9, solicitó permiso de aprovechamiento forestal único, para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción y operación de un ducto menor a 6", como sistema de transporte de hidrocarburos desde el área de perforación exploratoria –APE tangara hasta la plataforma Floreña U del CPF Floreña, municipio de Yopal"

Que para los fines pertinentes, la empresa Parex Resources Colombia AG sucursal con Nit. 900.268.747-9, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de permisos ambientales
2. Formulario único nacional de permiso de aprovechamiento forestal
3. Formulario único nacional de permiso de ocupación de cauce
4. Copia del documento de identidad del representante legal del Departamento de Casanare.
5. Acta de posesión
6. Rut del Departamento de Casanare.
7. Concepto del uso del suelo expedido por la jefe de la oficina asesora de planeación municipal de Yopal
8. Presupuesto general del proyecto.
9. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de cuatro mil novecientos veinticuatro millones trescientos treinta y tres mil trescientos diecinueve pesos m/cte ($4.924.333.319.oo).
10. Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

Que mediante oficio No. 500.5.3.23-04376 del 12 de mayo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a la empresa Parex Resources Colombia AG sucursal con Nit. 900.268.747-9, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal único, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente la factura electrónica de venta No. SAFE 2926 del 31 de mayo de 2023, y comprobante de consignación No. 2085 de fecha 31 de mayo de 2023, por un valor de diez millones cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y ocho pesos mcte ($10.443.698.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la empresa Parex Resources Colombia AG sucursal con Nit. 900.268.747-9, bajo los radicados con No. YO.2023-05691 y YO.2023-05692 de fecha 28 de abril de 2023, tendiente a evaluar una autorización de ocupación de cauce y un permiso de aprovechamiento forestal único, para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción y operación de un ducto menor a 6", como sistema de transporte de hidrocarburos desde el área de perforación exploratoria –APE tangara hasta la plataforma Floreña U del CPF Floreña, municipio de Yopal".

Que Mediante el Auto N° 500.6.23-1607 del 17 de julio de 2023, notificado electrónicamente el 18 de julio de 2023, por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de autorización de ocupación de cauce y un permiso de aprovechamiento forestal único,

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.22-019
Vital N°: 4900090026874723001
Expediente Digital: TRA-00185-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2960 *Fecha:* 17 NOV 2023

para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción y operación de un ducto menor a 6", como sistema de transporte de hidrocarburos desde el área de perforación exploratoria –APE tangara hasta la plataforma Floreña U del CPF Floreña, municipio de Yopal".

La Subdirección de Control y Calidad Ambiental, realizó visita técnica los días 2, 3 y 4 de agosto de 2023, con el fin de verificar y corroborar la información técnica presentada por la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA AG SUCURSAL con Nit. 900.268.747-9, bajo los radicados con No. YO 2023-05691 y YO 2023-05692 de fecha 28 de abril de 2023, tendiente a evaluar una autorización de ocupación de cauce y un permiso de aprovechamiento forestal único, para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN DUCTO MENOR A 6", COMO SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS DESDE EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA –APE TANGARA HASTA LA PLATAFORMA FLOREÑA U Y/O DEL CPF FLOREÑA, MUNICIPIO DE YOPAL".

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo radicado No. YO 2023-15598 de fecha 25 de septiembre de 2023, la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA AG SUCURSAL con Nit. 900.268.747-9, allega información complementaria referente al permiso de Ocupación de Cauce, para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN DUCTO MENOR A 6", COMO SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS DESDE EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA –APE TANGARA HASTA LA PLATAFORMA FLOREÑA U Y/O DEL CPF FLOREÑA, MUNICIPIO DE YOPAL".

Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo radicado No. YO 2023-16035 de fecha 2 de octubre de 2023, la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA AG SUCURSAL con Nit. 900.268.747-9, allega información complementaria referente al permiso de Aprovechamiento Forestal, para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN DUCTO MENOR A 6", COMO SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS DESDE EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA –APE TANGARA HASTA LA PLATAFORMA FLOREÑA U Y/O DEL CPF FLOREÑA, MUNICIPIO DE YOPAL".

Que producto de la visita realizada los días los días 2, 3 y 4 de agosto de 2023, por profesionales del área de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, y la documentación allegada, se suscribió el concepto técnico No. 500.29.2.22-019 de fecha 25 de octubre de 2023, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993 en su Articulo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.22-019
Vital N°: 4900090026874723001
Expediente Digital: TRA-00185-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2960 *Fecha:* 17 NOV 2023

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)"*.

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. El rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995:

> *"El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes hace jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema"*.

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo Artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

Que, con fundamento en el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.22-019
Vital N°: 4900090026874723001
Expediente Digital: TRA-00185-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2960 *Fecha:* 17 NOV 2023

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA.

Que, de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental, evaluó la documentación presentada por la empresa Parex Resources Colombia AG sucursal con Nit. 900.268.747-9, respecto a la solicitud de autorización de ocupación de cauce y un permiso de aprovechamiento forestal único, para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN DUCTO MENOR A 6", COMO SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS DESDE EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA –APE TANGARA HASTA LA PLATAFORMA FLOREÑA U Y/O DEL CPF FLOREÑA, MUNICIPIO DE YOPAL". En consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad ambiental Grupo Evaluación, emitieron el concepto técnico N° 500.8.2.23-1395 de fecha 25 de octubre de 2023, del cual se extraen los siguientes aspectos:

"(....)

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante el Auto No. 500.6.23-1607 de fecha 17 de julio de 2023, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de autorización de ocupación de cauce y un permiso de aprovechamiento forestal único, para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN DUCTO MENOR A 6", COMO SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS DESDE EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA –APE TANGARA HASTA LA PLATAFORMA FLOREÑA U Y/O DEL CPF FLOREÑA, MUNICIPIO DE YOPAL"; considerando la solicitud realizada por la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA AG SUCURSAL con Nit. 900.268.747-9, mediante radicado N° YO 2023-05691 del 28 de abril de 2023 y la información complementaria allegada bajo radicado No. YO.2023-15598 de fecha 25 de septiembre de 2023 y radicado No. YO.2023-16035 de fecha 2 de octubre de 2023, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, emite el siguiente Concepto Técnico referente al la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único de acuerdo al análisis de la documentación allegada y lo verificado en campo:

APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

Teniendo en cuenta la visita realizada los días 2, 3 y 4 de agosto de 2023, referente al estudio de aprovechamiento forestal, se identificaron inconsistencias en la determinación taxonómica de algunos de los individuos evaluados, como Ceiba (Ceiba pentandra (L.) Gaertn.), Caña fístula (Cassia fistula L.) y Trompillo (Trichilia hirta L.), reportados en el censo bajo esa identificación taxonómica y que una vez en campo se verificó que corresponden a las especies Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook, Cassia moschata Kunth, y Guarea guidonia (L.) Sleumer,, respectivamente

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.22-019
Vital N°: 4900090026874723001
Expediente Digital: TRA-00185-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2960 *Fecha:* 17 NOV 2023

determinantes en la composición florística encontrada en el área de intervención, afectando las variables de Frecuencia, Dominancia, etc.; una vez evaluada la información complementaria allegada el día 2 de octubre mediante radicado No. YO.2023-16035, se evidencie un ajuste parcial al inventario dentro del documento técnico, con la corrección de los nombres científicos y comunes de los individuos identificados como Ceiba y Trompillo, sin embargo se siguen presentando inconsistencias en las especies de nombre común Cañafistol y Matanegra, no se presenta el censo forestal ni las planillas de campo como insumo para la elaboración del Estudio y la información reportada en el documento de aprovechamiento forestal y plan de compensación en cuento a los individuos, además, presenta inconsistencias.

En cuanto al uso del suelo, se evidenciaron dos puntos en los cuales los individuos a aprovechar se encuentran localizados en áreas de bosque que pertenecen a la franja protectora del rio Payero con distancias menores a 80 m del cauce, y que según el Certificado expedido por el municipio de Yopal se categoriza como Uso Prohibido de acuerdo al Artículo 117 del Plan de Ordenamiento Territotial, en donde para el Municipio de Yopal se definen 100 m de Ronda de Protección Hídrica (RPH), para dicho afluente.

Por otro lado, el certificado de determinación de muestras botánicas de la Universidad del Tolima, no especifica la muestra a qué individuo presentado en el censo forestal corresponde, teniendo en cuenta que por ejemplo para el caso del género Inga Mill. se encuentran 3 morfotipos diferentes y por tanto tres especies diferentes y dos para el caso de los géneros Nectandra Rol. ex Rottb. y Trichilia P.Browne siendo necesaria esta información para la evaluación de la solicitud. En la información complementaria allegada el día 2 de octubre mediante radicado No. YO.2023-16035, se menciona una actualización al certificado, sin embargo, no se presenta en los anexos.

Las coberturas presentadas mediante el radicado N° YO.2023-05691 del 28 de abril de 2023, concuerdan con lo observado en campo. Sin embargo, las referidas como red vial, deben ser reconsideradas en virtud al concepto mismo que define ese tipo de cobertura, el cual corresponde a espacios artificializados con infraestructuras de comunicaciones como carreteras, autopistas con ancho de vía superior a 50 metros1, por lo tanto, esos espacios asociados deberían considerarse como pastos arbolados, pastos limpios e incluso espacios naturales según sea el caso; así mismo, las coberturas de áreas agrícolas heterogéneas deben ser ajustadas pensando en las unidades de detalle y escala aplicables al Proyecto, es decir, que la escala debe permitir identificar no una cobertura heterogénea como mosaicos de zonas transformadas y espacios naturales, sino que debe ser más específica al punto de tener detallados esos espacios naturales como coberturas que van a ser intervenidas.

En cuanto al Plan de Compensación del Componente Biótico evaluado de la información allegada mediante radicado No. YO.2023-16035 del 2 de octubre de 2023, para el ¿Cuánto compensar? se observó que el cálculo del área total a aprovechar incluye la sumatoria del producto del área a intervenir y el Factor de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único por tipo de cobertura, incluyendo las coberturas de territorios artificializados y territorios agrícolas, por lo cual se debe tener en cuenta lo descrito en el Manual de

[1] IDEAM. 2010. Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra. Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia Escala 1:100.000. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. Bogotá, D. C., 72p.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.22-019
Vital N°: 4900090026874723001
Expediente Digital: TRA-00185-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500 - 23 - 2960

Fecha: 17 NOV 2023

Compensaciones del Componente Biótico en donde el factor de compensación está relacionado con la afectación sobre las coberturas boscosas y plantaciones protectoras o protectoras productoras, es decir áreas de bosques y áreas semi-naturales. En consecuencia, el área real total a compensar no corresponde a la reportada en el documento. Sin embargo, y teniendo en cuenta que la ejecución del proyecto, además, genera afectación en las coberturas de territorios artificializados y territorios agrícolas que igualmente hacen parte del área de intervención, es necesario realizar la reposición de los individuos objeto de aprovechamiento la cual será determinada conforme a lo descrito en la Resolución N° 100.41.14.1428 del 29 de septiembre del 2014 de la Corporación, siendo las medidas de reposición 1:10 para especies nativas sin ningún grado de amenaza y 1:15 para las especies que se encuentren en alguno de los grados de categoría de amenaza. Igualmente se evidenciaron errores en los cálculos tanto del Coeficiente de Mezcla para las coberturas de Vegetación Secundaria Alta y Baja, como en la aplicación de la fórmula para el cálculo del Factor de Compensación de las tres coberturas boscosas relacionadas en el Plan.

Para el ¿Dónde compensar?, se presenta el Concepto Técnico 500.8.2.18-0626 del 2018, de viabilidad ambiental del predio la Gorgona, vereda la Guamalera del Municipio de Yopal, para ser adquirido, conservado y preservado; se presenta, además, un informe de identificación predial de ECOPETROL, referente al predio donde se tiene planeado realizar la compensación. Sin embargo, no se presenta documento de certificación de titularidad del predio ni el acta de concertación, las cuales deben estar incluidas dentro de los documentos jurídicos y legales del trámite.

*Considerando lo descrito anteriormente respecto al censo forestal, las coberturas presentes en el área de intervención, la ronda de protección del río Payero, los cálculos del área a compensar, así como el predio donde se planea realizar la compensación, en referencia al trámite de permiso de Aprovechamiento Forestal para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN DUCTO MENOR A 6", COMO SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS DESDE EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA –APE TANGARA HASTA LA PLATAFORMA FLOREÑA U Y/O DEL CPF FLOREÑA, MUNICIPIO DE YOPAL", SE **REQUIERE**, que la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA AG SUCURSAL con Nit. 900.268.747-9, con el objetivo de dar continuidad al trámite de solicitud de aprovechamiento forestal único, realice los siguientes ajustes:*

1. *Ajustar el documento de Informe de aprovechamiento forestal, considerando las inconsistencias reportadas en el presente Concepto, incluyendo además la información correspondiente al censo forestal, así como las planillas de campo insumo del documento técnico.*
2. *Presentar Certificado de Determinación de Muestras Botánicas, conforme a lo descrito en el presente Concepto Técnico.*
3. *Aclarar el punto de intervención para las zonas de protección del río Payero.*
4. *Ajustar el Plan de Compensación, considerando lo descrito en el presente Concepto Técnico.*
5. *Presentar Certificado de Tradición y Libertad con fecha de epedición no superior a tres (3) meses del predio donde se desarrollará la compensación.*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.22-019
Vital N°: 4900090026874723001
Expediente Digital: TRA-00185-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2960 *Fecha:* 17 NOV 2023

6. *Presentar Acta de Concertación con el titular del predio donde se desarrollará la compensación.*

De conformidad con la documentación técnica presentada, una vez verificada en campo cada una de las áreas propuestas y revisada la información complementaria, se evaluó la solicitud presentada para la Autorización de Ocupación de Cauce, la cual cumple con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, sin embargo, esta Corporación no se pronunciará sobre el mismo, hasta tanto no se suplan los requerimientos anteriormente establecidos para la solicitud del permiso de Aprovechamiento Forestal.

El presente concepto técnico no viabiliza ni autoriza ningún tipo de permiso o autorización ambiental, por tanto, se requiere que la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA AG SUCURSAL con Nit. 900.268.747-9, atienda los requerimientos expuestos anteriormente, en un término no superior a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, de tal forma que se debe complementar la información relacionada en la solicitud con radicado YO.2023-05691 y YO.2023-16035 para el permiso de Aprovechamiento Forestal, para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN DUCTO MENOR A 6", COMO SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS DESDE EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA –APE TANGARA HASTA LA PLATAFORMA FLOREÑA U Y/O DEL CPF FLOREÑA, MUNICIPIO DE YOPAL".

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines". Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.22-019
Vital N°: 4900090026874723001
Expediente Digital: TRA-00185-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2960 *Fecha:* 17 NOV 2023

de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambiental o permiso.

En este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

RESPECTO AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

"Artículo 102°.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
(...)
Artículo 105°.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
(...)"
Artículo 132°.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del Decreto en mención dispone que: "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: "Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.22-019
Vital N°: 4900090026874723001
Expediente Digital: TRA-00185-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500 - 6 - 23 - 2960 *Fecha:* 17 NOV 2023

lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

RESPECTO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

El artículo 211 del Capítulo II "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES" del Decreto Ley 2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."

En el artículo 214 ibídem, estableció: "Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

En el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 "Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

La Parte "Reglamentaciones" Titulo "Biodiversidad" Capitulo 1 "Flora Silvestre" Sección 1" Definiciones" del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2 establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

"(...) a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.

b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.

c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.

d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.

e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común. (...)

En concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal en el artículo 2.2.1.1.3.1- del decreto 1076 de 2015, dispuso en su literal a): "Únicos.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.22-019
Vital N°: 4900090026874723001
Expediente Digital: TRA-00185-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2960 *Fecha:* 17 NOV 2023

Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

Por otra parte, es oportuno señalar que el Artículo 2.2.1.1.3.1 ibidem, dispone que el aprovechamiento forestal único, es aquel que se realiza por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

A su vez el artículo 2.2.1.1.5.3, señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

El artículo 2.21.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.5.7 del ibidem, refiere que, para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, se requiere que el interesado presente en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, Por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones establece:

Artículo 2.2.9.12.4.1. Forma de cobro y recaudo. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada y recaudada por la autoridad ambiental competente de la siguiente manera:

1. Mediante factura, cuenta de cobro u otro documento, de conformidad con las normas tributarias y contables vigentes, con una periodicidad que no podrá ser superior a un (1) año.

2. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

3. Los titulares del aprovechamiento tendrán derecho a presentar reclamaciones con relación al cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ante la autoridad ambiental competente, las cuales deberán hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha límite de pago establecida en el documento de cobro. Presentada la reclamación, la autoridad ambiental competente deberá resolverla de conformidad con la normativa que regula el derecho de petición. Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo, proceden los recursos previstos en la ley. (...)

Con base a lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de los Principios Generales de las Actuaciones Administrativas y con fundamento el Concepto Técnico N° 500.8.2.23-1395 de fecha 25 de octubre de 2023, se procederá a requerir a la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA AG sucursal con Nit.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.22-019
Vital N°: 4900090026874723001
Expediente Digital: TRA-00185-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2960 *Fecha:* 17 NOV 2023

900.268.747-9, la cual se determinará con claridad en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA".

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA AG sucursal con Nit. 900.268.747-9, para que en un término no mayor a un (01) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo dé Cumplimiento a lo señalado a continuación para continuar con la evaluación del trámite de la solicitud de autorización de ocupación de cauce y permiso de aprovechamiento forestal único, para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción y operación de un ducto menor a 6", como sistema de transporte de hidrocarburos desde el área de perforación exploratoria –APE tangara hasta la plataforma Floreña U del CPF Floreña, municipio de Yopal"

1. Ajustar el documento de Informe de aprovechamiento forestal, considerando las inconsistencias reportadas en el presente Concepto, incluyendo además la información correspondiente al censo forestal, así como las planillas de campo insumo del documento técnico.
2. Presentar Certificado de Determinación de Muestras Botánicas, conforme a lo descrito en el presente Concepto Técnico.
3. Aclarar el punto de intervención para las zonas de protección del rio Payero.
4. Ajustar el Plan de Compensación, considerando lo descrito en el presente Concepto Técnico.
5. Presentar Certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses del predio donde se desarrollará la compensación.
6. Presentar Acta de Concertación con el titular del predio donde se desarrollara la compensación.

PARÁGRAFO: Se informa a la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA AG sucursal con Nit. 900.268.747-9, que de no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se dará por finalizado el trámite administrativo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico N°. 500.8.2.23-1395 de fecha 25 de octubre de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo, podrá ser consultado en el expediente N° 500.29.2.22-019.

PARÁGRAFO: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de Corporinoquia para su respetivo trámite.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA AG sucursal con Nit. 900.268.747-9, en la Dirección Calle 113 N° 7-21, Edificio Teleport oficina 611, en la Ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico notificacionesjudiciales@parexresources.com o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.22-019
Vital N°: 4900090026874723001
Expediente Digital: TRA-00185-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500 - 6 - 23 - 2960 *Fecha:* 17 NOV 2023

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: *Luisa Fernanda Rojas Vanegas*
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120.12.13.23-477 de 2023

Proyectó: *Jair Samuel Fonseca Gaona*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-598 de 2023
Fecha de proyección: 1/11/2023